



**CICLO ESCOLAR 2020-2021** 

28 de octubre de 2019

Documento de trabajo



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

ÍNDICE	Pág.
Considerandos	5
Apartado I	6
Disposiciones generales	6
Apartado II	9
Proceso de selección para la admisión	9
Apartado III	10
Perfiles profesionales, criterios e indicadores, y mecanismos y procedimientos	10
Apartado IV	11
Organización del proceso de selección para la admisión	11
Apartado V	16
Integración, publicación y remisión de resultados	16
Apartado VI	16
Participación y observación ciudadana	16
Amounte de VIII	177
Apartado VII	17
Supervisión y revisión del proceso	17
Apartado VIII	18
De las responsabilidades	18
De las responsabilidades	10
Transitorios	19



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

## Disposiciones generales del proceso de selección para la admisión del personal con funciones docente y técnico docente en Educación Básica y en Educación Media Superior

#### Ciclo Escolar 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 90 y 93 de la Ley General de Educación, el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y los artículos 1, 5, 6, 8,14, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 31, 39, 40, 57, 58, 100 y 102 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El criterio que orientará la educación tendrá como características: democrática, nacional, de mejor convivencia humana, equitativa, intercultural, integral y de excelencia.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo octavo que la admisión del personal que ejerza la función docente, se realizará a través de proceso de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones.

Que de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad del Sistema establecerá las disposiciones generales y específicas del sistema para la carrera de las maestras y los maestros, así como su rectoría e implementación en coordinación con las autoridades educativas.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Que la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, le corresponde establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión al servicio público educativo.



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

Que es atribución de la Secretaría determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión, para los diferentes tipos de entornos en los que se presta el servicio público educativo.

Que corresponde a la Secretaría emitir la convocatoria base del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y en educación media superior, así como supervisar la correcta ejecución del proceso para la admisión.

Que corresponde a la Secretaría establecer las disposiciones para la asignación de plazas vacantes objeto del proceso de selección.

Que corresponde a la Secretaría establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de la Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes.

Que <mark>es r</mark>esponsabilidad de la Secretaría enviar a la Comisión los resultados del proceso de selección para la admisión.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros ejercerá las atribuciones que dicha Ley confiere inicialmente a la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ejercer adecuadamente las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emite las siguientes:

Disposiciones generales del proceso de selección para la admisión del personal con funciones docente y técnico docente en Educación Básica y en Educación Media Superior

#### APARTADO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones son aplicables para el Ciclo Escolar 2020-2021, y tienen por objeto regular el proceso de admisión al servicio público educativo a través del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en Educación Básica y en Educación Media Superior.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

I. Aspirante: a la persona que decide voluntariamente participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la admisión y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

- II. Autoridad educativa de las entidades federativas: al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- III. Autoridades de educación media superior: a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas.
- IV. Calendario: al programa de actividades establecido y publicado por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros publicado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y aplicable para el Ciclo Escolar 2020-2021.
- V. Criterios para la conformación de la lista ordenada de resultados: a las reglas para el ordenamiento de los resultados de mayor a menor de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- VI. Comisión: a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- VII. Educación básica: a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- VIII. Educación media superior: a la que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- IX. Lista ordenada de resultados para la asignación de plazas: al listado que remite la Unidad del Sistema a las autoridades educativas de las entidades federativas, a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, el cual está ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- X. Observador: a la persona física o moral, debidamente acreditada ante la Unidad del Sistema, que podrá estar presente en el proceso de selección con fines de observación, en las etapas que determine la Unidad del Sistema.
- XI. Organismo descentralizado: a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior.
- XII. Plaza o plazas: a las "plazas de jornada" y a las de "hora/semana/mes", según corresponda.



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

- XIII. Proceso de selección para la admisión: al que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial para apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para el ejercicio de la función docente y técnico docente, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.
- XIV. Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes: a la plataforma digital para la ocupación de las vacantes del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión.
- XV. Taller de inducción regional y contextualizado: al que implementan las autoridades de educación media superior para el personal admitido al servicio público educativo mediante proceso de selección.
- XVI. Tutor: al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo.
- XVII. Valoración y reconocimiento diagnóstico al término del primer ciclo escolar: a la valoración que se realiza al personal admitido mediante proceso de selección, para fortalecer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales, la cual es aplicada por las autoridades educativas de las entidades federativas.

**Artículo 3**. Las presentes Disposiciones son obligatorias para las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

#### **APARTADO II**

#### Proceso de selección para la admisión

**Artículo 4**. Con el proceso de selección para la admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica y media superior.

**Artículo 5.** El proceso de selección para la admisión al servicio público educativo se llevará a cabo en apego a la Ley, a las presentes Disposiciones y lo que se establezca en las convocatorias aprobadas por la Unidad del Sistema.

**Artículo 6**. El proceso de selección para la admisión al servicio público educativo se realizará anualmente de acuerdo al calendario que emita la Unidad del Sistema.

**Artículo 7.** El proceso de selección para la admisión tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones docente y técnico docente de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos.

**Artículo 8.** El proceso de selección para la admisión al que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

**Artículo 9.** La admisión al servicio público educativo estará sujeta a las estructuras ocupacionales autorizadas y a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

El número de vacantes a ocupar se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación que realice el Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 10.** Las plazas vacantes a ocupar solo serán las que están registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación, previa validación de la Secretaría, en los términos que marca la Ley.

**Artículo 11.** El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda.

**Artículo 12**. En educación básica, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico al personal de nuevo ingreso al servicio público educativo al término de su primer ciclo escolar de acuerdo con lo que establece la Ley.



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

**Artículo 13.** En educación media superior, el personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección participará en el taller de inducción regional y contextualizado a la prestación de los servicios educativos, a partir del diseño que determine el área competente de la Secretaría, el cual será implementado por las autoridades educativas correspondientes.

**Artículo 14.** Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Quienes sean objeto de una admisión derivada de un proceso de selección distinto a los previstos en la Ley no recibirán remuneración alguna y no serán objeto de ningún tipo de regularización.

La presentación de información o documentación errónea, apócrifa o falsa, por parte de aspirante, será causa de su eliminación del proceso de selección para la admisión al servicio educativo.

#### **APARTADO III**

#### Perfiles profesionales, criterios e indicadores; mecanismos y procedimientos

**Artículo 15.** En los perfiles profesionales para la admisión del personal docente y técnico docente, en educación básica y en educación media superior se definen los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

**Artículo 16.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados formularán propuestas de criterios e indicadores para la admisión, a partir de los procedimientos emitidos por la Unidad del Sistema.

**Artículo 17.** Los criterios e indicadores para la admisión en educación básica y educación media superior que determina la Unidad del Sistema, son el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

**Artículo 18.** Los mecanismos y procedimientos aplicables al proceso de selección, serán emitidos por la Secretaria, en ellos se establecerán las fases y etapas correspondientes, así como los elementos multifactoriales determinados para la valoración.

**Artículo 19.** Los elementos multifactoriales a considerar para la admisión en el servicio público educativo, son: un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos; la formación docente pedagógica; la acreditación de estudios mínimos de licenciatura; el promedio general de carrera; los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial; los programas de movilidad académica; el dominio de una lengua distinta a la propia, y la experiencia docente.

Adicionalmente en la educación media superior se consideran, la capacitación didáctica y pedagógica, o el manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales.

#### **APARTADO IV**

#### Organización del proceso de selección para la admisión

**Artículo 20**. El proceso de selección para la admisión se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emite la Unidad del Sistema.

**Artículo 21**. La Unidad del Sistema emitirá una convocatoria base del proceso de selección para la admisión que contendrá los siguientes elementos: características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación, la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes.

**Artículo 22.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la Unidad del Sistema y en apego al calendario anual, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

**Artículo 23.** Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo al inicio del proceso de selección para la admisión, en apego al calendario anual.

**Artículo 24.** El proceso de selección para la admisión inicia con la aplicación de las valoraciones como se señala a continuación. Previamente se realizará el pre-registro y registro de aspirantes.

a) Aplicación de las valoraciones

Mediante un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de los servicios educativos, el cual se compone de dos etapas:

Etapa 1. Curso en línea y su respectiva acreditación

Etapa 2. Valoración de conocimientos y aptitudes

- b) Posterior a la aplicación de las valoraciones
  - Integración de resultados de los elementos multifactoriales.
  - Conformación de la lista ordenada de resultados. En educación básica será por entidad, nivel educativo, modalidad, tipo de servicio y, en su caso, materia; en la educación media superior será por entidad, subsistema, campo disciplinar, materia o módulo.
  - Proceso público donde la Secretaría pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales, que incluye la aplicación de las dos etapas del sistema de apreciación.
  - Entrega de resultados:
    - A los participantes.
    - A las autoridades educativas en las entidades federativas, autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.
    - A la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
  - Publicación de la lista ordenada de resultados de mayor a menor en la plataforma de la Unidad del Sistema.
  - Evento público de asignación de plazas.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

#### Descripción del proceso de selección

#### Previa a la valoración del proceso

**Artículo 25**. El pre-registro de los aspirantes a participar en el proceso de selección se realizará en línea y de manera personal en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, en la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

**Artículo 26.** Los aspirantes que reúnan los requisitos, presentarán la documentación solicitada para su registro, en la sede, fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

**Artículo 27**. El registro de los aspirantes lo llevarán a cabo las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en las sedes determinadas en función de la demanda identificada en el pre-registro.

**Artículo 28.** Para los procedimientos que sean a través de la plataforma digital, el aspirante ingresará la información que se le solicite, y será responsabilidad de las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados revisar y validar las evidencias documentales que presente el aspirante relativas a los factores determinados en los mecanismos y procedimientos emitidos por la Unidad del Sistema.

**Artículo 29.** El personal docente que cuente con nombramiento definitivo podrá participar en el proceso de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumpla con las reglas relativas de compatibilidad de dos o más plazas, que emita la Unidad del Sistema.

#### Aplicación de la valoración

**Artículo 30**. La aplicación del sistema de apreciación, así como el registro y validación de los demás elementos multifactoriales del proceso de selección para la admisión se hará a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema y de manera presencial, según se establezca en los mecanismos y procedimientos determinados por la Unidad del Sistema.

**Artículo 31**. Para los procedimientos que se apliquen en sede, corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados garantizar la cantidad de equipos e infraestructura de las sedes que se utilicen, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema, a partir de los criterios de participación determinados por esta.



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

**Artículo 32.** Queda estrictamente prohibido a los participantes que acudan a las sedes ingresar al área de aplicación con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material análogo y/o digital, que contenga información relacionada con el procedimiento de valoración; en caso de incumplimiento de esta disposición se actuará de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación que emita la Unidad del Sistema.

**Artículo 33**. La Unidad del Sistema en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, implementará medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los mecanismos y procedimientos del proceso de selección para la admisión, desde su desarrollo y construcción, durante la aplicación y posterior a la recuperación de la información para el procesamiento e integración de la lista ordenada de resultados.

#### Posterior a la aplicación de las valoraciones

**Artículo 34**. Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados registrarán las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**Artículo 35**. La Unidad del Sistema conformará listas ordenadas de resultados para la asignación de plazas, las cuales serán integradas con base en los puntajes de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales que constituyen el proceso de selección, y considerará a todos los aspirantes que hayan presentado evidencia de los elementos multifactoriales correspondientes.

En la educación básica los resultados se presentarán por entidad, nivel educativo, modalidad, tipo de servicio y, en su caso, materia; en la educación media superior será por entidad, subsistema, campo disciplinar, materia o módulo.

**Artículo 36.** La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que participarán, respectivamente, la Secretaría de Educación Pública federal, las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades educativas de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales en una mesa tripartita, en el que se pondrá a disposición de los participantes los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la admisión.

**Artículo 37**. La lista ordenada de resultados será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

**Artículo 38.** La asignación de plazas se realizará con estricto apego a la lista ordenada, de conformidad con los resultados de los participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión. Si alguna persona no acude al evento de asignación o no acepta la plaza vacante, se recorrerá la lista de manera progresiva en el orden establecido.

**Artículo 39.** Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados celebrarán un evento público, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría, e invitarán al sistema de anticorrupción local y a observadores acreditados previamente por las autoridades correspondientes, validados por la Unidad del Sistema.

**Artículo 40.** Se asignarán las plazas vacantes definitivas y temporales, así como las que se generen durante el Ciclo Escolar 2020-2021, de origen federal, federalizadas, estatal y municipal, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes, en educación básica según modalidad, tipo de servicio y, en su caso, materia; en la educación media superior la asignación se realizará conforme al subsistema, campo disciplinar, materia o módulo.

**Artículo 41.** En el caso de excedentes de plazas vacantes, en educación básica, una vez seleccionados los egresados de las escuelas normales públicas, estas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de selección para la admisión, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica.

**Artículo 42.** Una vez agotada la lista ordenada de resultados por entidad, la autoridad educativa, podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión, de las entidades federativas circunvecinas y que no se les haya asignado una plaza.

La publicación de las listas ordenadas de resultados, de ninguna manera implica una obligación de contratación de todos los aspirantes por parte de autoridades educativas en las entidades federativas, las autoridades de educación media superior, y los organismos descentralizados, según corresponda, ya que solo se podrá asignar una plaza vacante cuando exista la necesidad del servicio educativo.

**Artículo 43.** Los nombramientos en educación básica se expedirán de acuerdo con la modalidad, tipo de servicio y, en su caso, materia; en la educación media superior serán por subsistema, campo disciplinar, materia o módulo en el que participó el aspirante.

**Artículo 44.** Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de selección para la admisión en cualquiera de las fases o etapas, incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento.

#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

#### **APARTADO V**

#### Integración, publicación y remisión de resultados

- **Artículo 45**. La Unidad del Sistema realizará la integración de la información obtenida para cada factor del proceso de selección para la admisión.
- **Artículo 46**. El procesamiento de la información se realizará conforme a los criterios de ordenamiento determinados por la Unidad del Sistema, para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados del proceso.
- **Artículo 47**. La Unidad del Sistema establecerá los niveles de exigencia mínimos para cada factor y el conjunto de los mismos, con el objeto de garantizar que los aspirantes cumplan con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia propios de la función.
- **Artículo 48**. Los resultados del proceso de selección para la admisión serán definitivos e inapelables.
- **Artículo 49**. La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.
- **Artículo 50.** La Unidad del Sistema enviará a la Comisión los resultados del proceso de selección para la admisión, para que esta determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.

#### **APARTADO VI**

#### Participación y observación ciudadana

- **Artículo 51**. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la admisión.
- **Artículo 52**. Cualquier persona física o moral que desee participar como observador en el proceso de selección para la admisión, deberá registrarse de conformidad con los criterios que determine la Unidad del Sistema.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo a la normatividad aplicable.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

**Artículo 53**. La Unidad del Sistema emitirá criterios de participación para los observadores y acreditará a los que cumplan con los mismos, ante las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

**Artículo 54.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, se encargarán de diseñar y distribuir materiales de difusión que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la admisión, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades, en correspondencia con los mecanismos de participación establecidos por la Unidad del Sistema.

**Artículo 55.** Las autoridades educativas deberán verificar que las actividades de los observadores acreditados se ajusten a los criterios de participación establecidos por la Unidad del Sistema.

#### **APARTADO VII**

#### Supervisión y revisión del proceso

**Artículo 56**. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión de la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades educativas de educación media superior y organismos descentralizados durante la realización del proceso de selección para la admisión del Ciclo Escolar 2020-2021 y habilitará al personal que considere necesario para cubrir la supervisión en las sedes de aplicación que se determinen.

**Artículo 57.** En las aplicaciones que se realicen en sede, el personal de la Unidad del Sistema que sea acreditado en carácter de supervisor será responsable de:

- Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones de equipo e infraestructura requeridas para la valoración.
- Comprobar que los procedimientos de aplicación se desarrollen en estricto apego a la normatividad.
- Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación.
- Reunir la información relativa a las fases del proceso de valoración.
- Entregar la documentación recabada al área responsable de integrar la información del proceso de selección para la admisión.



#### **CICLO ESCOLAR 2020-2021**

**Artículo 58.** Para el caso de las etapas que se realicen en la plataforma digital, la Unidad del Sistema verificará la funcionalidad de la misma, el acceso a todos los aspirantes para la recopilación de la información y desarrollo de las actividades relativas a los factores de valoración.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán monitorear el cumplimiento de cada una de las etapas por parte de los aspirantes y validar la conclusión de las mismas.

**Artículo 59.** En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier etapa de la aplicación, deberá hacerse del conocimiento a la Unidad del Sistema, a las autoridades educativas de las entidades federativas, de las autoridades de educación media superior o a los organismos descentralizados que correspondan, para su atención.

**Artículo 60**. Ante cualquier inconformidad respecto a la aplicación correcta del proceso de selección para la admisión, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.

#### **APARTADO VIII**

#### De las responsabilidades

**Artículo 61**. Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y demás personal que participe en el proceso de selección para la admisión, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, serán sujetos a las responsabilidades determinadas en la normatividad aplicable.

Además, se podrá declarar la nulidad del proceso de selección para la admisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 62**. Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario anual del proceso de selección para la admisión, fechas que, en su caso, podrán ser modificadas por la Unidad del Sistema.



#### CICLO ESCOLAR 2020-2021

**Artículo 63**. Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán garantizar la igualdad de condiciones a los participantes en la aplicación del proceso de selección para la admisión y reservar la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

**Artículo 64.** En el proceso de selección para la admisión no se discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos.

**Artículo 65**. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención de las situaciones no previstas en las mismas, corresponde a la Unidad del Sistema.

**Artículo 66.** Cuando se presenten circunstancias excepcionales durante la celebración de los procesos de selección para la admisión, la Unidad del Sistema, a petición debidamente fundada por parte de la autoridad educativa correspondiente, determinará las acciones a seguir para garantizar la prestación del servicio público educativo.

#### **Transitorios**

Primero. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

**Segundo**. Las presentes Disposiciones deberán hacerse de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Ciudad de México, a X de diciembre de 2019





**CICLO ESCOLAR 2020-2021** 

28 de octubre de 2019

